

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 17/2018

Fecha: 20 de junio de 2018

Materia: Jubilación activa. Contratación de trabajadores por cuenta ajena incluidos en el sistema especial agrario, con cotización por jornadas reales realizadas.

ASUNTO:

Si la compatibilidad del percibo del 100 por ciento de la cuantía de la pensión con la actividad por cuenta propia del pensionista que acredita tener contratado a un trabajador por cuenta ajena incluido en el sistema especial agrario, con cotización por jornadas reales realizadas, previsto en el artículo 214.2.párrafo segundo, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS), se produce durante todo el periodo de vigencia del contrato o solo durante los periodos de jornadas reales realizadas.

Asimismo, se cuestiona el período durante el que se compatibiliza el percibo del 50 por ciento de la pensión de jubilación con el trabajo por cuenta ajena que realiza el pensionista incluido en el sistema especial agrario con cotización por jornadas reales realizadas, en la modalidad de jubilación prevista en el artículo 214.2. párrafo primero.

CRITERIO DE GESTIÓN:

De acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 6.o) del Real Decreto 703/2017, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (DGOSS) dictó con fecha 21 de noviembre de 2017, el criterio interpretativo del párrafo segundo del artículo 214.2 del TRLGSS en el que se determina la compatibilidad de la realización de una actividad por cuenta propia con la percepción del 100% de la cuantía de la pensión de jubilación por quien acredite tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena.

En el punto 2 del citado criterio de la DGOSS de fecha 21 de noviembre de 2017, se establece que el contrato de trabajo por cuenta ajena cuya acreditación se exige, podrá ser celebrado a jornada completa o parcial, dado que el precepto legal no establece limitación alguna al respecto.

La DGOSS, mediante escrito de fecha 19 de abril de 2013, llega a la conclusión de que los trabajadores agrarios contratados para prestar servicios de manera intermitente, en

tanto dure su contrato, mantienen una relación laboral de carácter parcial de acuerdo con la definición contenida en el artículo 21.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y amplió aquella conclusión afirmando que “la cotización por jornadas reales no constituye sino una fórmula especial de cotización a tiempo parcial”.

Como consecuencia, la compatibilidad del 100 por ciento de la cuantía de la pensión de jubilación con la actividad por cuenta propia, procederá durante todo el periodo en el que concurren simultáneamente los requisitos exigidos en el párrafo segundo del artículo 214.2 del TRLGSS, es decir, el alta del pensionista en el RETA y la vigencia del contrato por cuenta ajena, ya sea celebrado a tiempo completo o a tiempo parcial.

A la misma conclusión llega la DGOSS en informe de 17 de enero de 2017, aunque en este caso el análisis se realiza desde el punto de vista del trabajador que accede a la compatibilidad entre el trabajo por cuenta ajena y el percibo del 50% de la pensión al amparo del artículo 214.1. párrafo primero del TRLGSS.

En el criterio de gestión 14/2017 de este Instituto se recogen las conclusiones del ya citado informe de la DGOSS de fecha 17 de enero de 2017, que determina que la reducción del 50 por ciento de la pensión de jubilación procede durante todo el período en el que se mantenga en vigor el contrato de los trabajadores fijos discontinuos, que pueden cotizar por jornadas reales realizadas, independientemente de los períodos de actividad que puedan sucederse durante su vigencia. No debe llamar a confusión para determinar el periodo de la compatibilidad del 50 por ciento de la pensión de jubilación que los servicios del pensionista se presten de forma discontinua, pues se realizan bajo un único contrato y, por tanto, la relación laboral por cuenta ajena se mantiene durante todo el período en el que se encuentre en vigor el mismo, independientemente de los periodos de actividad o de inactividad que puedan sucederse durante su vigencia.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.